

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 8904

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 9 y 10 de Enero)

### Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos

#### Circular

Los Sres. Alcaldes de esta provincia me manifestarán dentro del plazo de cinco días los de esta Isla y de diez los de las de Menorca e Ibiza, si los Recaudadores municipales de repartos y arbitrios de sus respectivos distritos, han sido liquidados y aprobadas sus cuentas por el Ayuntamiento e ingresadas en caja las cantidades correspondientes al pasado año económico de 1922 a 23, así como si queda alguna cuenta pendiente sin liquidar de anteriores ejercicios.

Me manifestarán también, si durante los tres trimestres vencidos del actual periodo económico de 1923-24, han ingresado en la Depositaria los referidos Recaudadores, conforme se tiene repetidamente prevenido a los Ayuntamientos, todas las cantidades cobradas, y si dichos agentes tienen constituida la correspondiente fianza que garantice el ejercicio de su cargo.

Palma 12 de Enero de 1924.

El General Gobernador Civil,  
Lorenzo Challier

Núm. 103

MINAS.—Delegación de Hacienda (Balears) Excmo. Señor:—En la instancia de la razón social M. y R. Tey S. en C. contra la declaración de caducidad de las minas «San Antonio», «La Duda» y «Florentina» del término de Puigpuñent por falta de pago del canon por superficie correspondiente al año 1920 se ha dictado por esta Delegación el acuerdo siguiente:—Vista la instancia que la razón social M. y R. Tey S. en C. dirigió en 2 de Diciembre de 1921 al Ilmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, protestando de la declaración de caducidad de las minas «San Antonio», «La Duda» y «Florentina» del término de Puigpuñent, por falta de pago del canon correspondiente al año 1920. —Resultando: Que funda la razón social su derecho en no habersele notificado en Noviembre de 1920 el importe del canon correspondiente a dichas minas.—Resultando: Que según asiento número 1262 del Registro de salida de

documentos de la Administración en 26 de Noviembre de 1920 se remitió a la Administración de Contribuciones de Barcelona la notificación del canon para su entrega a M. y R. Tey y en vista de la reclamación de dicha razón social se interesó de la Administración de Contribuciones de Barcelona en 7 de Marzo de 1922 devolviera requisitada la cédula de notificación remitida en 26 de Noviembre de 1920 contestando dicha Oficina en 16 Marzo de 1922 no haberse recibido la comunicación dirigida a la citada razón social M. y R. Tey, en 13 de Julio de 1922 se recordó a la Administración de Barcelona el cumplimiento del mencionado servicio.—Resultando: Que en 8 de Agosto de 1922 el Gobierno civil interesó comunicación referente a la resolución de la instancia que encabeza estas actuaciones contestándose en 11 Agosto no haberse resuelto por falta de recibo de notificación reglamentaria.—Resultando que la razón social M. y R. Tey S. en C. en 22 de Febrero de 1921 ingresó con cartas de pago números 780, 781 y 783 el importe del descubierro del canon de 1920 correspondientes a las minas «La Duda», «La Florentina» y «San Antonio» respectivamente según certifica la intervención de Hacienda en 13 de Octubre último.—Visto el Reglamento de Minas y el R. D. de 11 de Septiembre de 1912.—Considerando: Que según terminantemente dispone el artículo 6.º del R. D. citado es requisito indispensable para declarar la caducidad por falta de pago del canon, haber hecho la notificación del descubierro antes del 30 de Noviembre y si bien por la Administración de Contribuciones se remitió a su debido tiempo la notificación es inadmisible que no llegó a su destino según comunicación de la Administración de Barcelona, adoleciendo por tanto la caducidad de un vicio sustancial de nulidad.—Considerando que si bien el plazo para entablar reclamación transcurrió con exceso desde el día 11 de Octubre de 1921 en que se decretó la caducidad, hasta el día 2 de Diciembre en que reclama la razón social M. y R. Tey no es procedente desestimar la instancia ya que según el anterior considerando no había recibido la correspondiente notificación.—Considerando: Que según la R. O. de 24 de Enero de 1898 los Delegados de Hacienda en los expedientes instruidos con falta de algún requisito están facultados para dictar la resolución procedente con el fin de restablecer el imperio de la Ley.—Esta Delegación de Hacienda acuerda declarar improcedente la caducidad de las minas «San Antonio», «La Duda» y «Florentina» accediendo a lo solicitado por la razón social M. y R. Tey S. en C. sin perjuicio de lo que corresponda satisfacer por débitos posteriores.—Lo que tengo el honor de co-

municar a V. E. en cumplimiento de la comunicación de ese Gobierno Civil de 8 Agosto de 1922 y a los efectos prevenidos en las vigentes disposiciones.— Dios guarde a V. E. muchos años.

Palma 29 Diciembre 1923.—Enrique Soldevila.

DECRETO.—Visto el precedente acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de 29 de Diciembre último y de conformidad con lo informado por esta Jefatura de Minas con fecha de hoy, vengo en acordar la improcedencia de la caducidad decretada por este Gobierno de provincia en 6 de Octubre de 1921 por descubiertos en el canon de superficie, contraídos en 1920, de las minas de liguito «San Antonio» (número 783), «La Duda» (número 854) y «Florentina» (número 1192), del término municipal de Puigpuñent, y cuya declaración de franco y registrable el terreno se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 8551 correspondiente al día 11 del mismo mes y año, quedando, por tanto, rehabilitadas y subsistentes las descritas minas; que se cancele y declare sin curso y fenecido, el expediente del registro minero «San Antonio» (número 1451) que ocupa el mismo terreno de la mina que se rehabilita «San Antonio» (número 783) y que fué solicitado reglamentariamente por don Antonio Palmer Martorell, vecino de Puigpuñent, en 21 de Octubre de 1921, último de los dos días fijados por el BOLETIN OFICIAL citado, y que se le devuelva el correspondiente depósito que tiene constituido, y que, en contra de este acuerdo, puede el Sr. Palmer recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento dentro del plazo de treinta días.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el citado acuerdo de esta Delegación de Hacienda y este Decreto, y remítase, una vez firme esta providencia, dentro del plazo y forma que previene el párrafo 2.º del artículo 14 del Reglamento provisional sobre la tributación minera de 23 de Mayo de 1911, la certificación para la Dirección general de Contribuciones. Y no residiendo en esta capital ni teniendo en la misma apoderado legalmente autorizado la razón social M. y R. Tey S. en C., vecinos de Barcelona y concesionarios de las minas rehabilitadas, ni D. Antonio Palmer Martorell, se les haga las notificaciones debidas por medio de este BOLETIN OFICIAL.

Palma 8 de Enero de 1924.

El Gobernador,  
Lorenzo Challier

Núm. 106

#### OBRAS PUBLICAS

ELBROTIDAD.—Con esta fecha este Gobierno de provincia ha otorgado a D. Tomas Moren Hernandez, en con-

cepto de Director Gerente de la Sociedad anónima el «Gas de Sóller» la siguiente concesión:

«Visto el expediente promovido por V. en concepto de Director Gerente de la Sociedad Anónima «El Gas de Sóller» solicitando la autorización necesaria para instalar una turbina hidráulica en la Central Hidro-eléctrica de la Costera y su correspondiente generador de corriente alterna trifásica.—Resultando del citado expediente que están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión, que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y que no se han presentado reclamaciones en contra de dicha petición durante el plazo reglamentario.—He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, conceder a V. la autorización solicitada, en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, con sujeción a las condiciones siguientes:—1.ª Se autoriza a la Sociedad «El Gas de Sóller» para establecer en la Central hidráulica de la Costera un nuevo grupo electrógeno compuesto de una turbina de 50 H. P. y un alternador trifásico de 34 kw. arregladamente al proyecto suscrito en 13 de Agosto de 1921 por el Ingeniero don Juan Garcia Moreno.—2.ª La energía producida se transportará por la línea establecida entre la Costera y la Central térmica y se distribuirá por las líneas y redes concedidas con antelación a la misma Sociedad peticionaria.—3.ª El voltage en los diversos conductores de la instalación será el que corresponda con arreglo a las autorizaciones ya dadas.—4.ª Serán preceptivas todas las disposiciones dictadas referente a accidentes del trabajo y a la protección a la industria nacional así como aquellas que tienen o tengan en lo sucesivo carácter de generalidad y se relacionen directamente con las instalaciones eléctricas.—5.ª El Gobierno Civil podrá en cualquier momento declarar caducada la concesión por causa de interés público sin que esa Sociedad tenga derecho a reclamación alguna y si solamente a retirar los materiales que estén en terrenos de dominio público en el plazo que se le señale.—6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y serán de cuenta de esa entidad los gastos que ellos origine y los de recepción una vez terminadas las obras.—7.ª Estas empezarán en el plazo de un mes y terminarán en el de doce, contados ambos a partir de esta fecha.—8.ª Quedará como definitiva la fianza prestada en cantidad suficiente para cubrir el 3 por 100 del presupuesto a los efectos

reglamentarios. —Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo acusar recibo de esta comunicación tan pronto como la reciba.

Lo que se publica en este **BOLLETIN OFICIAL** para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.

Palma 8 de Enero de 1924.

El Gobernador,  
Lorenzo Challier

## SECCION DE LA GACETA

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 41 de la vigente ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 autorizó al Gobierno para publicar el Estatuto con el régimen definitivo del personal subalterno del Estado, personal que había de constituir un Cuerpo en cada Departamento ministerial y todas sus dependencias, tanto centrales como provinciales. También concedió autorización para formar los escalafones correspondientes y fijar los sueldos según una escala cuyos extremos habían de ser 2.000 pesetas como mínimo y 5.000 pesetas como máximo.

El Real decreto de 2 de Octubre de 1922 determinó las seis categorías en que debía clasificarse el personal subalterno, comprensivo sólo de porteros, ordenanzas y mozos de oficios de los Ministerios; mas no mencionó para nada lo referente al personal «similar» a que alude la ley de Presupuestos.

Este Real decreto no siguió de modo estricto la letra de la ley ni su espíritu al admitir en ciertos casos más de una plantilla en un mismo Departamento ministerial; al aplicarse, el mal ha tenido agravación. El Real decreto, además prescribió una escala de proporcionalidad no bien pensada ni posible de aplicar, dada la indivisibilidad humana y los variados y distintos números de las plantillas y de sus categorías, siendo su resultado una falta de equidad y de igualdad entre los empleados de los distintos Centros con respecto a su situación y porvenir.

Debe añadir también que en el señalamiento de los sueldos las categorías superior e inferior sólo percibieron una mejora de 500 pesetas, mientras que las inmediatas lo obtuvieron de 1.000, y que se omitió la consulta previa al Consejo de Estado. Por todo ello, el citado Real decreto no tiene todas las condiciones necesarias para sentar un verdadero estado de derecho merecedor de respeto.

El espíritu de la ley, al prescribir que las plantillas fuesen por Centros ministeriales, no pudo ser otro que reducir los empleos y sueldos superiores y buscar la economía y la igualdad. Como esta igualdad para los empleos no puede lograrse más que con la fusión de las distintas escalas ministeriales, a ella se llega en este proyecto de Real decreto, sin que por ello crea el Directorio Militar ni el que acude a V. M. que vulnera en esencia ninguna disposición del Poder legislativo.

Pero la aplicación de la ley del Real decreto mencionado fué y es todavía parcial, y ha dado origen a la situación notoriamente injusta en que se encuentra el personal subalterno de las Dependencias del Estado, pues se da el caso de que, señaladas las categorías y plantillas, unos perciben los nuevos sueldos y otros continúan devengando los antiguos por falta de la concesión de los créditos correspondientes.

A remediar tales deficiencias, a que reúne cuando antes la equidad y la interior satisfacción entre estos empleados, no por modestos menos dignos de atención y justicia, y a compaginar y aunar los intereses particulares, con los no menos sagrados del Erario público se encamina el adjunto proyecto de Real decreto. En él se propone la fusión de

todas las escalas, el establecimiento de nuevos sueldos con aumentos uniformes en la última categoría, para la que se asigna doble aumento, por ser término de los servicios y premio a la honradez y a la constancia, y una disminución del personal, por considerarlo muy excesivo y resultar de acuerdo tal amortización con el plan general de reducción de gastos y servicios que este Gobierno del Directorio se propone llevar a todos los ramos de la Administración pública.

Por todo lo expuesto, Señor, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

#### SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste y con el informe del Consejo de Estado,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con todos actuales Porteros, Ordenanzas y Mozos de Oficio de plantilla de las dependencias que se señalan en el artículo 5.º de este Real decreto se formará un Cuerpo denominado «Cuerpo del Personal subalterno de los Ministerios». En él se clasificarán y ordenarán por riguroso orden de categorías y, dentro de ellas, por antigüedad en las mismas quedando delante en el escalafón el de mayor tiempo de servicios al Estado en la clase de Portero, Mozo y Ordenanza o el de más edad, a igualdad de las otras anteriores circunstancias. Para esta clasificación, la categoría se entenderá retroactiva a la que les resultó al hacerles aplicación del Real decreto de 2 de Octubre de 1922 y la antigüedad será para todos la de la fecha del mismo.

Artículo 2.º Las categorías y sueldos del Cuerpo del Personal subalterno de los Ministerios serán las siguientes: Porteros mayores, 5.000 pesetas anuales; Porteros primeros, 4.000; Porteros segundos, 3.500; terceros, 3.000; cuartos, 2.500, y quintos, 2.000. Los empleados subalternos actuales conservarán la categoría que les resultó al aplicarse el Real decreto de 2 de Octubre de 1922 aunque no hayan percibido el sueldo de ella, pero sólo percibirán los sueldos que se fijan para su respectiva categoría por este Real decreto. No se percibirán atrasos. Tampoco se harán reintegros por aquellos que con arreglo a este Real decreto descendían de sueldo.

Artículo 3.º Las plantillas globales definitivas de este Cuerpo serán las siguientes:

Porteros mayores . . . . .	8
Porteros primeros . . . . .	149
Porteros segundos . . . . .	310
Porteros terceros . . . . .	611
Porteros cuartos . . . . .	907
Porteros quintos . . . . .	1.105

Total general . . . . . 3.090

Artículo 4.º Para pasar de las plantillas actuales a las del artículo anterior se amortizará el 50 por 100 de las vacantes que ocurran y todas las de Portero quinto.

Esta amortización se aplicará a las vacantes directas que se produzcan en cada una de las categorías por fallecimiento, renuncia, excedencia, cesantía o separación del servicio y no a las que se originen con motivo de la corrida de escalas a que dé lugar la provisión de una vacante que no correspondiera a la amortización.

La amortización total de las vacantes de Porteros quintos que preceptúa el párrafo primero del presente artículo se mantendrá hasta tanto que el número total de empleados subalternos se haya reducido a los 3.090 que como plantilla global se marca en el artículo 3.º

Artículo 5.º Las plantillas parciales que correspondarán a cada Departamento ministerial o agrupación de dependencias son las siguientes:

Presidencia del Consejo, Consejo de Estado: Un Portero mayor y 12 Porteros de cualquier categoría.—Total 13.

Ministerio de Hacienda, en su organización central y provincial, con Tribunal de Cuentas y Catastros urbano y rústico: Un Portero mayor y 582 Porteros de cualquier categoría.—Total 583.

Ministerio de la Gobernación, en su organización central y provincial, con las Direcciones generales de Correos, Telégrafos y Seguridad: Un Portero mayor y 1.451 Porteros de cualquier categoría.—Total, 1.452.

Ministerio de Instrucción pública, en su organización central y provincial, con Museo de Pinturas, Universidad del Reino e Instituto Geográfico: Un Portero mayor y 784 Porteros de cualquier categoría.—Total, 785.

Ministerio de Fomento, en su organización central y provincial: Un Portero mayor y 136 Porteros de cualquier categoría.—Total, 137.

Ministerio de Estado, en San Francisco el Grande: Un Portero mayor y 20 Porteros de cualquier categoría.—Total, 21.

Ministerio del Trabajo, en Dirección de Estadística y Comisaría general de Seguros: Un Portero mayor y 43 Porteros de cualquier categoría.—Total, 44.

Ministerio de Gracia y Justicia, en su organización central y provincial: Un Portero mayor y 54 Porteros de cualquier categoría.—Total, 55.

Artículo 6.º No se trasladará al personal de estas agrupaciones mientras no queden con su plantilla definitiva. Llegado este caso y ocurridas vacantes, se harán los traslados, primero, entre los Centros y Dependencias de las agrupaciones formadas anteriormente, y después entre éstas, yendo al nuevo Departamento, a falta de voluntarios, el más moderno de la escala general que resida en la misma localidad. Si hubiera voluntarios, se preferirá al más antiguo.

La distribución del personal entre las diversas dependencias de cada agrupación se hará por el Jefe del Ministerio correspondiente, o por el de la Presidencia del Consejo o del Gobierno, en su caso, si no hubiera dependencia entre los Centros de la agrupación.

Artículo 7.º El ascenso será por rigurosa antigüedad en la categoría inmediata inferior del escalafón general.

Artículo 8.º La jubilación será forzosa a los sesenta y cinco años de edad pudiendo solicitarse sin causa desde los sesenta o cuando lleven treinta y cinco años de servicio, o antes si se justifica o comprueba la imposibilidad física.

Artículo 9.º El ingreso será siempre por la clase de portero quinto y con sujeción a la ley de 10 de Julio de 1888.

Las cesantías, excedencias, los premios y castigos, los derechos pasivos y, en general, los derechos y deberes de los empleados subalternos, que no sean incompatibles con los preceptos anteriores, se regirán por las leyes y reglas generales de los empleados del Estado.

Artículo 10.º La Presidencia del Gobierno quedará encargada del cumplimiento de este Real decreto, y a ella corresponderá la redacción y publicación del escalafón general y lo referente a ascensos, amortizaciones, movimiento del personal, cuando haya de efectuarse entre dependencias de distintos Ministerios o agrupaciones, y al ingreso cuando llegue la necesidad de él.

Artículo 11.º Por el Ministerio de Hacienda se concederán las ampliaciones de crédito necesarias que aún no se hubieran otorgado para el abono desde 1.º de Enero próximo de los haberes establecido por este Real decreto al personal del Cuerpo de Subalternos de los Ministerios, distribuyéndolas entre las secciones, capítulos y artículos a que éste afecte dentro de cada dependencia ministerial.

Artículo 12.º Queda derogado el Real decreto de 2 de Octubre de 1922 y cuantas disposiciones se opongan a lo

mandado en el presente Real decreto o en sus disposiciones.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja  
(Gaceta 22 de Diciembre)

## SECCION PROVINCIAL

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 4 de Febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 al 12 de la carretera de Petra a Felanitx por Son Pou cuyo presupuesto asciende a 23.167'65 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 1.155 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Febrero a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con poliza de igual precio.

Madrid 4 de Enero de 1924.—El Director General, Faquinetto.

Hasta las trece horas del día 4 de Febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 2 al 5 de la carretera de Palma a Soller por Valldemosa, cuyo presupuesto asciende a 23.976'76 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 1.195 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Febrero a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con poliza de igual precio.

Madrid 4 de Enero de 1924.—El Director General, Faquinetto.

Hasta las trece horas del día 4 de Febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 11 al 18 de la carretera de Punta del Pi Vé de Esporcia a Santa Maria, cuyo presupuesto asciende a 24.925'43 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 1.245 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Febrero a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones

sobre forma y condiciones de su presentacion...

Madrid 4 de Enero de 1924. — El Director General, Faquinet.

Hasta las trece horas del dia 4 de Febrero proximo se admitiran en el Negociado de Conservacion y Reparacion...

La subasta se verificara en la Direccion general de Obras publicas...

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposicion y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentacion...

Madrid 4 de Enero de 1924. — El Director General, Faquinet.

Hasta las trece horas del dia 4 de Febrero proximo se admitiran en el Negociado de Conservacion y Reparacion...

La subasta se verificara en la Direccion general de Obras publicas...

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposicion y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentacion...

Madrid 4 de Enero de 1924. — El Director General, Faquinet.

Hasta las trece horas del dia 4 de Febrero proximo se admitiran en el Negociado de Conservacion y Reparacion...

La subasta se verificara en la Direccion general de Obras publicas...

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposicion y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentacion...

Madrid 4 de Enero de 1924. — El Director General, Faquinet.

Hasta las trece horas del dia 4 de Febrero proximo se admitiran en el Negociado de Conservacion y Reparacion...

La subasta se verificara en la Direccion general de Obras publicas...

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposicion y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentacion...

Madrid 4 de Enero de 1924. — El Director General, Faquinet.

Hasta las trece horas del dia 4 de Febrero proximo se admitiran en el Negociado de Conservacion y Reparacion...

La subasta se verificara en la Direccion general de Obras publicas...

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposicion y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentacion...

Madrid 4 de Enero de 1924. — El Director General, Faquinet.

Hasta las trece horas del dia 4 de Febrero proximo se admitiran en el Negociado de Conservacion y Reparacion...

La subasta se verificara en la Direccion general de Obras publicas...

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposicion y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentacion...

Madrid 4 de Enero de 1924. — El Director General, Faquinet.

Hasta las trece horas del dia 4 de Febrero proximo se admitiran en el Negociado de Conservacion y Reparacion...

proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilometros 8 al 14 de la carretera de Buñola a la de Palma...

La subasta se verificara en la Direccion general de Obras publicas...

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposicion y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentacion...

Madrid 4 de Enero de 1924. — El Director General, Faquinet.

Hasta las trece horas del dia 4 de Febrero proximo se admitiran en el Negociado de Conservacion y Reparacion...

La subasta se verificara en la Direccion general de Obras publicas...

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposicion y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentacion...

Madrid 4 de Enero de 1924. — El Director General, Faquinet.

Hasta las trece horas del dia 4 de Febrero proximo se admitiran en el Negociado de Conservacion y Reparacion...

La subasta se verificara en la Direccion general de Obras publicas...

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposicion y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentacion...

Madrid 4 de Enero de 1924. — El Director General, Faquinet.

Núm. 96 DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio. — En cumplimiento de la R. O. de 16 de Octubre de 1923 se pone en conocimiento de las entidades comprendidas en aquella disposicion...

Table with columns: Año de la Aprobacion, Numero del Expediente, NOMBRE, PRECIO (Pesetas), Honorario (Pts.).

Palma 8 Enero de 1924. — El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

Núm. 107 ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES Convocatoria de los gremios que a continuacion se mencionan.

Dia 16 de Enero de 1924

- A las 10. — Venta tejidos e hilados por menor.
A las diez y media. — Merceria y paqueteria.
A las 11. — Venta de Sombreros de todas clases.
A las 11 y media. — Tienda de comestibles.
A las 12. — Cafes con venta de licores.
A las 12 y media. — Tabernas.
A las 13. — Venta por menor calzado.

Dia 17 de Enero de 1924

- A las 10. — Abacerias.
A las 10 y media. — Bodegones.
A las 11. — Cafes economicos.
A las 11 y media. — Carbonerias.
A las 12. — Casas de Pupilos.
A las 12 y media. — Tabajeros.

Dia 18 de Enero de 1924

- A las 10. — Tiendas de aceite y vinagre.
A las 10 y media. — Tiendas de gordeles y sogas.
A las 11. — Comisionistas de Tránsito.
A las 11 y media. — Comisionistas con residencia fija.
A las 12. — Dentistas.

Dia 19 de Enero de 1924

- A las 10. — Farmaceuticos.
A las 10 y media. — Abogados.
A las 11. — Notarios.
A las 11 y media. — Procuradores.
A las 12. — Orifices plateros.
A las 12 y media. — Sastres con generos.
A las 13. — Ebanistas con taller, sin sin tienda.

Dia 21 de Enero de 1924

- A las 10. — Barberos.
A las 10 y media. — Carpinteros.
A las 11. — Herreros y cerrajeros.

Dia 22 de Enero de 1924

- A las 10. — Hojalateros y vidrieros.
A las 10 y media. — Panaderos.
A las 11. — Zapateros.
A las 11 y media. — Sastres sin generos.

Palma 10 Enero 1924. — El Administrador de Contribuciones, Manuel del Ansal.

Núm. 95 AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicara en publica subasta el complemento de empedrado de la Plaza de la Cuartera y calle de la Ordeneria.

1.º — Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrara a las doce del dia 2 de Febrero proximo (sabado) en el Salon de la Casa Consistorial.

2.º — Legislacion aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones, el R. D. de 12 de Junio de 1902, la Instruccion de contratos de 22 de Mayo de 1923 y las demas disposiciones aplicables a las que el contratista se comprometa en lo que no este previsto en las presentes.

### 3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 8.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito, podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

### 4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento, la cantidad de doscientas cincuenta y nueve pesetas seis céntimos, equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes, a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de quinienta diez y ocho pesetas con doce céntimos, equivalente al 10 por 100 del tipo de subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales o bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 22 de Mayo último.

### 5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, será preferida la primera, y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que se hayan entregados al Presidente.

### 6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya el depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

### 7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

### 8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

### 9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad, a tenor de lo acordado por este Ayuntamiento en 13 de Junio de 1900.

### 10.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes, según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurra sin excepción alguna.

### 11.ª—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, renovarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

### 12.ª—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

### 13.ª—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

### 14.ª—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

### 15.ª—Tipo de subasta

El tipo de subasta es de cinco mil ciento ochenta y una pesetas con veinte y cuatro céntimos, en baja.

### 16.ª—Domicilio del Contratista

El Contratista deberá residir en esta Ciudad, o en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquier notificación hecha a éste, se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

### 17.ª—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la Instrucción y Ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándose a un tercio del plazo de duración.

### 18.ª—Denuncias

El Contratista, con cargo a la fianza pagará a los denunciantes el importe del veinticinco por ciento sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio, depositarán en la Caja municipal, una cantidad equivalente al valor de las obras o trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta, y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

### 19.ª—Contrato con los obreros

Deberá el rematante celebrar con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio objeto de este contrato en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 20 de Junio de 1902, haciendo constar la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

### 20.ª—Comienzo y terminación de las obras

Se comenzarán las obras seguidamente de verificada la adjudicación definitiva del remate por el Ayuntamiento debiendo quedar terminadas a los tres meses de principiadas. El incumplimiento de esta condición será castigado por la Alcaldía por medio de multas discrecionales.

### 21.ª—Certificaciones a buena cuenta

Se abonará al contratista mensualmente mediante certificaciones valoradas expedidas por el Arquitecto Municipal y como cantidad a buena cuenta el importe del trabajo ejecutado.

### 22.ª—Recepción de las obras

Terminadas las obras serán recibidas provisionalmente y si resultan ajustadas a las condiciones del contrato se procederá seguidamente a la liquidación final siendo de abono al contratista el trabajo realizado sea más o menos del que se detalla en el presupuesto correspondiente. Al mes de practicada esta recepción tendrá lugar la definitiva y acordada ésta podrá devolverse la fianza.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.  
Palma 9 de Enero de 1924.—El Al.

calde, Francisco Salas Alberti.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

### Modelo de proposición en papel de la clase 8.ª (una peseta)

Don.... domiciliado en esta Ciudad calle de.... n.º.... provisto de la cédula personal que exhibe n.º... de la clase.... expedida dia.... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de construcción del complemento del empedrado de la Plaza de la Cuartera y de la calle de la Cordelería, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm.... de esta provincia, me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas.... (en letras) sujetándome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letras) firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta para las obras del complemento de empedrado de la Plaza de la Cuartera y calle de la Cordelería.»

Núm. 101

### AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año 1924 a 1925 permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que estimen convenientes, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Algaida 8 Enero 1924.—El Alcalde, Miguel Oliver.

Núm. 111

### AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

La Corporación Municipal de esta Villa en sesión de tres del actual acuerdo subastar el arbitrio sustitutivo de consumos sobre Carnes, para el próximo ejercicio de 1924-25. Lo que se publica en el B. O. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 Mayo 1923, permaneciendo expuesto dicho acuerdo al público a efectos de reclamación por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Valldemosa 10 Enero 1924.—El Alcalde, Juan Salvá.

Núm. 66

D. Antonio Sereix Navez, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por ante este Juzgado y Secretaría de mi cargo por el Procurador Don Bernardo Gomila en nombre y representación de Don Julio Serra Ferragu, soltero, mayor de edad y vecino de Palma, se sigue sobre declaración de herederos abintestato de Doña Elisa Serra Ferragu, natural de esta ciudad, sin descendencia ni ascendencia, se ha acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y sitios de costumbre de esta ciudad, anunciando la muerte sin testar de Doña Elisa Serra Ferragu, llamando a los que se creen con igual o mejor derecho a su herencia que las que la reclaman sus dos hermanas, de doble vínculo Doña Julia y Doña María Luisa Serra Ferragu, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y a fin de que el anuncio y publicación acordada y llamamiento indicado tenga efecto se expide el presente en Palma diez Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Sereix.

Núm. 60

D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

En virtud de comunicación del Señor Gobernador civil de la provincia que se

recibió en este Juzgado con certificación informativa librada por los Médicos del Manicomio provincial de Baleares Don Jerónimo Ripoll Matheu y D. Jaime Escalas Real referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Catalina Fornés Torres, vecina de Santa Margarita, a instancia de Gabriel Fornés Torres, arregladamente a lo que dispone el R. D. de 19 Mayo 1885, la R. O. de 20 Junio siguiente y la otra de 30 Mayo 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicha Catalina Fornés Torres en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad y en Santa Margarita, insertándose además un ejemplar en el B. O. de la provincia, a todos los parientes de la mencionada reclusa por término de un mes, pasado el cual se resolverá acerca de la reclusión definitiva de ésta, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a cuatro de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—Luis Diaz.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 61

En virtud de comunicación del Señor Gobernador Civil de la provincia que se recibió en este Juzgado con certificación informativa librada por los Médicos del Manicomio provincial de Baleares D. Jerónimo Ripoll Matheu y D. Jaime Escalas Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Inés Oliver Beltrán, vecina de Inca, a instancia de Gabriel Rosselló, arregladamente a lo que dispone el R. D. de 19 Mayo 1885, la R. O. de 20 Junio siguiente y la otra de 30 Mayo 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicha Inés Oliver Beltrán, en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijen en esta ciudad, insertándose además un ejemplar en el B. O. de la provincia, a todos los parientes de la mencionada reclusa por término de un mes, pasado el cual se resolverá acerca de la reclusión definitiva de ésta, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a cuatro de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—Luis Diaz.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 73

### LA PROPAGADORA BALEAR DE ALUMBRADO

Para dar cuenta y en su caso aprobar la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio de 1923, se convoca a Junta General ordinaria, que se celebrará en la ciudad de Inca y en el local social, a las diez y seis horas del día treinta y uno del corriente.

Los señores accionistas que deseen concurrir deberán depositar sus acciones con veinte y cuatro horas de anticipación a la señalada para la celebración de la Junta.

Inca 4 de Enero de 1924.—P. A. del C. de A.—El Secretario, Pedro Amer.

Núm. 113

### BANCO POPULAR DE MANACOR

Aprobado por el Consejo de Administración, el Balance correspondiente al pasado ejercicio social, se convoca a los Señores Accionistas para la Junta General Ordinaria que tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, el día 20 de los corrientes a las 3 de la tarde.

Manacor 11 Enero de 1924.—P. A. del C. de A.—El Vocal Secretario, José Oliver.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA